

*Salamanca*

Centro público de Educación de Personas Adultas de Santa Marta de Tormes, calle Enrique de la Serna, número 32. 370091 Santa Marta de Tormes (Salamanca).

Centro público de Educación de Personas Adultas de Vitigudino, calle Chica, número 2. 37210 Vitigudino (Salamanca).

*Valladolid*

Centro público de Educación de Personas Adultas de Tordesillas, calle San Antolín, sin número. 47100 Tordesillas (Valladolid).

Centro público de Educación de Personas Adultas de Medina de Rioseco, plaza Mayor, sin número. 47800 Medina de Rioseco (Valladolid).

Centro público de Educación de Personas Adultas de Peñafiel, calle Matadero, sin número. 47300 Peñafiel (Valladolid).

Centro público de Educación de Personas Adultas de Tudela de Duero, plaza Mayor, sin número. 47320 Tudela de Duero (Valladolid).

Centro público de Educación de Personas Adultas de Olmedo, plaza de Santa María, sin número. 47410 Olmedo (Valladolid).

Centro público de Educación de Personas Adultas de Laguna de Duero, calle San Juan de la Cruz, sin número. 47140 Laguna de Duero (Valladolid).

Segundo.—Las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa podrán dictar las resoluciones que estimen oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1995.—P. D. (Orden 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos./as Sres./as Directores/as generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Coordinación y de la Alta Inspección y de Centros Escolares.

**16699** *ORDEN de 16 de junio de 1995 por la que se autoriza a determinados centros docentes públicos de Educación de Personas Adultas a implantar anticipadamente las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 52 prevé que las personas adultas que quieran adquirir conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades y aquéllas que tengan el título de Graduado Escolar puedan acceder a programas o centros docentes que les ayuden a alcanzar la formación básica prevista en dicha Ley para la Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, establece que las administraciones educativas podrán disponer la implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria en un número determinado de centros.

Por otra parte, y con el fin de adaptar la oferta de la Educación Secundaria Obligatoria a las condiciones, necesidades e intereses de las personas adultas, se han dictado la Orden de 17 de noviembre de 1993 por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de enseñanzas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria para las personas adultas; la Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas, y la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de 19 de julio de 1994, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan autorizados los centros docentes públicos de Educación de Personas Adultas, que se relacionan a continuación, para impartir anticipadamente a partir del curso 1995/1996 las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria:

*Asturias*

Centro público de Educación de Personas Adultas de Gijón. Chile, sin número. 33212 Gijón.

*Avila*

Centro público de Educación de Personas Adultas de Avila. Casimiro Hernández, 7. 05002 Avila.

*Burgos*

Centro público de Educación de Personas Adultas «Conde de Aranda». Santo Domingo de Guzmán, 16. 09400 Aranda de Duero.

*Cáceres*

Centro público de Educación de Personas Adultas de Cáceres. Gómez Becerra, 6. 10001 Cáceres.

*Cantabria*

Centro público de Educación de Personas Adultas «San Celedonio». San Celedonio, 26. 39001 Santander.

*Ciudad Real*

Centro público de Educación de Personas Adultas de Ciudad Real. Bernardo Balbuena, 5. 13002 Ciudad Real.

*Guadalajara*

Centro público de Educación de Personas Adultas de Guadalajara. Río Sorbe, 19. 19004 Guadalajara.

*Huesca*

Centro público de Educación de Personas Adultas «Miguel Hernández». Alfonso Aragón, 12-14. 22002 Huesca.

*Madrid*

## Subdirección Territorial de Madrid-Centro

Centro público de Educación de Personas Adultas «Daoíz y Velarde». San Magín, 20. 28026 Madrid.

Centro público de Educación de Personas Adultas «Joaquín Sorolla». General Alvarez de Castro, 46. 28010 Madrid.

Centro público de Educación de Personas Adultas «Moratalaz». Correidor Alonso Tovar, 7. 28030 Madrid.

Centro público de Educación de Personas Adultas «Orcasitas». Oreja, 186. 28026 Madrid.

Centros de Educación de Personas Adultas cuya titularidad ostenta la Comunidad de Madrid:

CEAS «Tetuán». Pinos Alta, 2. 28020 Madrid.

CEAS «Vista Alegre». General Ricardos, 179 bis. 28025 Madrid.

## Subdirección Territorial de Madrid-Este

Centro público de Educación de Personas Adultas de Coslada. Príncipe de España, sin número. 28820 Coslada.

Centro de Educación de Personas Adultas cuya titularidad ostenta la Comunidad de Madrid:

CEAS «San Fernando de Henares». La Presa, 2. 28830 San Fernando de Henares.

## Subdirección Territorial de Madrid-Oeste

Centro público de Educación de Personas Adultas «El Pontón». Real, número 24. 28400 Collado-Villalba.

## Subdirección Territorial de Madrid-Sur

Centro público de Educación de Personas Adultas de Alcorcón. Los Castillos, sin número. 28925 Alcorcón.

Centro público de Educación de Personas Adultas de Getafe. Guadalajara, 3. 28901 Getafe.

**Melilla**

Centro público de Educación de Personas Adultas de Melilla. Ronda, sin número. Barrio Mezquita. 29805 Melilla.

**Murcia**

Centro público de Educación de Personas Adultas «Antonio Arévalo». Grecia, sin número. Polígono «El Ensanche». 30202 Cartagena.

Centro público de Educación de Personas Adultas «García Alix». Pedro Pou, 2. 30004 Murcia.

**La Rioja**

Centro público de Educación de Personas Adultas «San Francisco». Rasillo de San Francisco, sin número. 26500 Calahorra.

**Salamanca**

Centro público de Educación de Personas Adultas «Giner de los Ríos». Gran Capitán, 53-57. 37005 Salamanca.

**Segovia**

Centro público de Educación de Personas Adultas «Antonio Machado». Echegaray, sin número. 40002 Segovia.

**Soria**

Centro público de Educación de Personas Adultas de Soria. Tirso de Molina, 5. 42003 Soria.

**Teruel**

Centro público de Educación de Personas Adultas de Teruel. Santa Teresa, 8. 44001 Teruel.

**Valladolid**

Centro público de Educación de Personas Adultas de Medina del Campo. Santa Teresa, 12. 47400 Medina del Campo.

**Zamora**

Centro público de Educación de Personas Adultas «Viriato». Ramos Carrión, sin número. 49001 Zamora.

**Zaragoza**

Centro público de Educación de Personas Adultas «Juan José Lorente». Valdés Guzmán, sin número. 50071 Zaragoza.

Segundo.—La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa podrá dictar cuantas Resoluciones estime oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Coordinación y de la Alta Inspección y de Centros Escolares.

**16700** *ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, en el centro privado «Nuestra Señora del Loreto», de Madrid.*

Vista la solicitud presentada por doña María José Villar Seco, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Nuestra Señora del Loreto», domiciliado en calle Príncipe de Vergara, número 42, de Madrid, sobre ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, que unidas a las cinco unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 9 de julio de 1992, daría lugar a un centro de siete unidades de Educación Infantil de segundo ciclo.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto autorizar al centro de Educación Infantil «Nuestra Señora del Loreto», domiciliado en la calle Príncipe de Vergara, número 42, de Madrid, la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 45 puestos escolares, que unidos a los 200 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 245 puestos escolares y siete unidades. No obstante, el centro a partir del curso escolar 2000-2001 deberá ajustar su capacidad a siete unidades, con 170 puestos escolares, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, de fecha 10 de mayo de 1995, por la que se aprueba el proyecto de obras del Centro de Educación Infantil.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**16701** *ORDEN de 16 de junio de 1995 por la que se convocan subvenciones con destino a escuelas de música y conservatorios de música de titularidad correspondiente a corporaciones locales.*

La reforma de las enseñanzas de música impulsada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, exige para su pleno desarrollo la existencia de dos tipos claramente diferenciados de centros: Los dedicados a la formación dirigida a la cualificación de profesionales, y aquellos que tienen por objeto la formación de aficionados por medio de unas enseñanzas que podrán cursarse en escuelas específicas, sin limitación de edad, que en ningún caso podrán conducir a la obtención de títulos con validez académica profesional, y cuya organización y estructura serán diferentes a las establecidas en la Ley para los primeros.

Corresponde a los conservatorios la formación musical de carácter profesional en sus diferentes grados, mientras que para la no profesional se ha hecho preciso crear, a través de la Orden de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las escuelas de música y danza, un nuevo modelo de centro educativo sin precedente en nuestro país, pero hondamente enraizado en nuestro entorno europeo, en el que ha podido experimentarse y confirmarse la valiosa función social, formativa y cultural de este tipo de instituciones, así como la versatilidad de las mismas para adaptarse a las diferentes tradiciones culturales, educativas y administrativas de los países respectivos.

En cuanto al desarrollo de este nuevo modelo de centro, es necesario resaltar la responsabilidad derivada del importante papel que deben desempeñar, en su creación y funcionamiento, tanto los promotores privados como las corporaciones locales. En este sentido, debe resaltarse el protagonismo de los Ayuntamientos, por cuanto permiten hacer efectivo el principio de máxima proximidad de la Administración a los ciudadanos, así como facilitar la adecuación de la oferta formativa dirigida al desarrollo cultural de éstos a la diversidad de situaciones que pueden darse en la Administración local.

Por todo lo anterior, la presente convocatoria de subvenciones, aunque manteniendo la ayuda a conservatorios de música presente en convocatorias anteriores, pone un especial énfasis en lo concerniente a la creación y funcionamiento de escuelas de música dependientes de corporaciones locales, en consonancia con lo previsto en la citada Orden, considerando que es en este sector en el que la oferta formativa musical plantea mayores carencias y necesidades.